

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-890** *Notificación de audiencia multa. DCIA. 371/14.*

Con fecha 29 de agosto de 2017 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, CARMEN MERODIO RODRÍGUEZ, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de mal estado que se tramita en Avda. de Candina, 3, en el que por Resolución de 7 de noviembre de 2016 se ordenó la presentación de informe sobre la estabilidad del peto en mal estado y dado que dicho estudio no se ha presentado a fecha de hoy, no existiendo, por tanto, garantías de su reparación, por el Servicio de Arquitectura se valora el apuntalamiento y protección a realizar en 4.463,69 €, a los efectos de imponer multa coercitiva.

En base a lo expuesto, se va a proceder a la imposición de multa coercitiva, en los términos establecidos en la resolución mencionada, en aplicación de los artículos 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que establece que el incumplimiento de las órdenes de ejecución podrán conllevar la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 euros, reiterables en intervalos de tres meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas; así como el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015: Multa coercitiva: "1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- A) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.
- B) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.
- C) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas".

En aplicación de los preceptos citados la multa que procede imponer es de 446,36 €.

En aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de quince días para que alegue los documentos y justificaciones que estime pertinentes y justifiquen el cumplimiento de la orden citada.

Santander, 11 de enero de 2018.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2018/890

CVE-2018-890